

SR ANTONIO PELLICER PONS. Soldado de Infantería, Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa N.º 3151-40 instruida por el Procedimiento Sumarísimo Ordinario contra MIGUEL GARCALLO CARCELLERO y de cuya causa es Juez el especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar el Oficial de Infantería DON GONZALO RAMOS DIAZ

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen a fin:

AL 41.- SENTENCIAS. En la plaza de Zaragoza a 7 de julio de 1941.- Reunido el Consejo de Guerra Ordinario de plaza REDUCIDO para ver y fallar la causa num 3151-40 instruida por el Procedimiento Sumarísimo contra el procesado MIGUEL GARCALLO CARCELLERO por el supuesto delito de auxilio a la rebelión, unido al apuntamiento que hace el Juez Instructor por informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista siendo vocal Ponente el Teniente Auditor de 3.º Don Esteban Baquer Ferrer.- y

RESULTANDO. HECHOS PROBADOS Y ASI SE DECLARA: Que el procesado MIGUEL GARCALLO CARCELLERO. de 30 años de edad, soltero, profesión trabajador natural y vecino de lugar de Brodon (Teruel) sin antecedentes penales.- Con anterioridad al glorioso movimiento social aunque de buena conducta perteneció al Partido de Union Republicana.- Iniciado este ingreso en la CNT y dentro de la misma actuó, llegó a formar parte de la colectividad que para el abastecimiento y distribución de productos se organizó en el pueblo de su naturaleza, intervino en requisas de pequeña cuantía y concretamente en una que se llevó a efecto en la llamada casa de "GRACIA" del barrio de Torremocha.- Movilizado su quinta se incorporó al Ejército rojo.

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el párrafo 1.º del artículo 240 del Código de Justicia Militar del que es autor por participación material y directa el procesado, en el que concurren las atenuantes de escasa perversidad y casi nula trascendencia de los hechos realizados.-

CONSIDERANDO: QUE EN SU OCASION SE DECLARAR las responsabilidades civiles que en su día serán fijadas por el Organismo competente de acuerdo con la Ley de 9 de febrero de 1939.-

VISTOS los artículos 171 172 173 240 del Código de Justicia Militar y artículos 1 2 12 14 47 67 del Código Penal Ordinario y demás concordantes de ambas Códigos legales.-

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado MIGUEL GARCALLO CARCELLERO como autor de un delito de AUXILIO a la rebelión del párrafo 1 del artículo 240 del Código de Justicia Militar, con las circunstancias atenuantes de escasa perversidad y nula trascendencia del delito a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, debiendo ser fijada la responsabilidad civil por el Tribunal de Responsabilidades Políticas.- Al procesado le será de ahora la totalidad de la prisión preventiva sufrida a resultas de la presente causa.-

OTROSI: Por el Consejo al fallar se han tenido en cuenta las normas enexas a la Orden de la Presidencia d.º G.º de 25 de enero de 1940.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- cinco firmas ilegibles.- rubricadas.-

AL 46.- Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado MIGUEL GARCALLO CARCELLER a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR como autor de un delito de auxilio a la rebelión, con atenuantes de perversidad escasas.- Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que del examen de los autos se desprende respecto al OTROSI no procede conmutar la pena impuesta ya que el Consejo al dictar el fallo ha tenido en cuenta las normas de la Orden de 25 de enero de 1940.- V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza 6 de julio de 1941.- El Jefe del J.º de Instrucción ilegible sellado y rubricado-

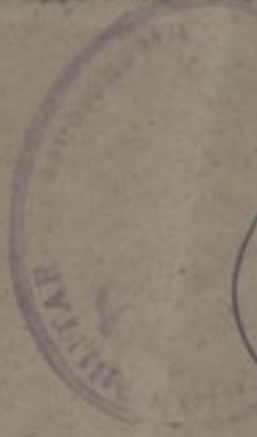
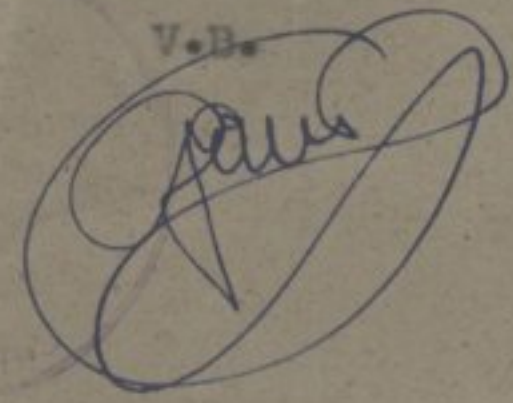
Al 47.- en Zaragoza a 16 de agosto de 1941.- De conformidad con el procedimiento-

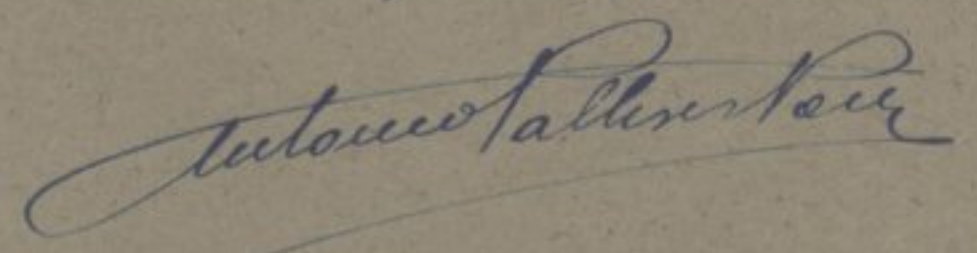


GOBIERNO
DE ARAGON

te Efeto de mi Auditor, y por sus propios fundamentos apruebo la sen-
tencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presen-
te causa.- El Capitan General. Monasterio rubricado-

Y para que conste y a efectos de su remision al Tribunal Regional
de Responsabilidades Politicas de la Provincia de Huesca
extiendo la presente que con cuerda con su original al que me refiero
de orden y visado por S. B. en Zaragoza a cuatro de Septiembre de mil
novecientos cuarenta y un.

V.B.





9-9-41

5300